

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014.

**PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: SARA YANETH RICO MEDINA****DEMANDADO: MEGALINEA S.A.S Y BANCO DE BOGOTA S.A.****EXPEDIENTE No: 2022-00508.**

En Bogotá D.C, a los nueve días (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderado especial principal Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, la representante legal del BANCO DE BOGOTA Dra. GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMON y su apoderado especial Dr. NESTOR ENRIQUE MORALES, la representante legal de MEGALINEA Dra. NATALIA MUÑOZ NAFFAH y su apoderado especial sustituto Dr. JUAN SEBASTIAN MEJIA.

**AUTO:**

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ., integrante de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS, para actuar como apoderado especial principal y al Dr. JUAN SEBASTIAN MEJIA ALONSO, identificado (a) con la C.C No.1.052.395.460 y T.P. No.299.061 del CSJ, para actuar como apoderado especial sustituto de la parte demandada MEGALINEA.S. A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.495 -498).

*SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) NESTOR ENRIQUE MORALES ARTEGA, identificado (a) con la C.C No.1.022.974.361 y T.P. No.388.006 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada BANCO DE BOGOTA S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.472-494).*

### **OBJETO DE LA AUDIENCIA**

*Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.*

### **CONCILIACIÓN.**

*En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio y cuál ha sido la propuesta a la que llegaron y que tenían concertada previamente.*

*La representante legal de la sociedad demandada MEGALINEA, manifiesta lo siguiente: Hemos llegado a un acuerdo conciliatorio único y definitivo por todos y cada uno de los hechos y pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda, que consiste en: Que la demandada reconocerá y pagara a la demandante mediante transferencia electrónica la suma neta o única de \$25.000.000, los cuales se cancelaran a más tardar el 18 de agosto de 2023. La representante legal del Banco de Bogotá, manifiesta que coadyuva el anterior acuerdo conciliatorio. Por su parte, la demandante manifiesta que acepta el anterior acuerdo y solicita se le consigne o transfiera a su cuenta de ahorros del Banco Caja Social Nro.24067259337 el 70% de la suma conciliada y el 30% a la cuenta de su apoderado como honorarios.*

*Con este acuerdo las partes se declaran a paz y salvo, por todo concepto que hubiese podido surgir de la iniciación, ejecución y/o terminación de la relación laboral que se pudo haberse presentado entre las partes por el periodo comprendido de 24 de mayo de 2019 al 06 de abril de 2021 y que dio origen a este proceso, sin que quede pendiente ninguna reclamación.*

*En virtud de lo anterior solicitan al despacho aprobar la conciliación, cesar el proceso, archivar el expediente, sin condena en costas para las partes”.*

### **AUTO:**

*Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo, no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, en la medida que la actora solicita un derecho incierto como era la reliquidación de sus acreencias laborales por una bonificación que por mera liberalidad le reconocía la demandada y que supuestamente constituía factor salarial, lo cual se encontraba en discusión. El Despacho le imparte su APROBACIÓN, con la advertencia*

que el mismo hace tránsito a COSA JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Dado lo anterior, el Despacho declara TERMINADO el presente proceso y ordena ARCHIVAR las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

Sin costas para las partes por haber llegado al anterior acuerdo.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

**El Secretario Ad hoc,**

Firmado digitalmente por Rene Molano

**RENE AUGUSTO MOLANO M.**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.**

P-Ram-16-08-23.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7c52e8b4-6f2e-4c11-8328-dfe8bc34c75e?vcpubtoken=ff4716fa-3ce2-40e9-a0ec-1b1f6fb4ebd8>

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5bbf9a81402a793f27b917ef60b98b81eb8e6bd51b65369b0623e845ca5028**

Documento generado en 21/08/2023 07:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>